

**Elaborado por Vargas Alencastre Garcia & Asociados**

**Departamento de Asesoramiento**

**Tributario y Legal**

**BOLETIN INFORMATIVO**

Estimado Lector,

Nos complace compartir con usted este boletín tributario. Estamos a su entera disposición, no dude en contactarnos.

**Jurisprudencia Tributaria**

**Procedimiento de Duda Razonable**

El pasado 30 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la sentencia de Casación CAS No. 637-2015-LIMA, por medio del cual se precisa que corresponde a la Administración Tributaria iniciar un procedimiento de duda razonable cuando se encuentre en discusión el precio de la mercancía importada, ello a efecto de determinar si la aludida mercancía se encuentra sujeta a descuentos. Agrega que solo basta el cuestionamiento por parte del importador para el inicio del mencionado procedimiento.

**Definición de Merma**

El pasado 30 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la sentencia de Casación CAS No. 251-2016-LIMA, por medio del cual se concluye que una merma siempre está vinculada a las pérdidas y disminución - que puede ser en el volumen, peso o cantidad – de las existencias, ya sea por causa inherente a la naturaleza del insumo o al proceso productivo; la cual debe ser definitiva, pues de lo contrario no podría considerarse como pérdida.

**Renuncia Tácita de la Prescripción**

El pasado 30 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la sentencia de Casación CAS No. 14983-2016-LIMA, por medio del cual se indica que el artículo 49 del TUO del Código Tributario establece una sola manera de renuncia tácita de la prescripción, esto es solo cuando se haya efectuado el pago voluntario de la obligación prescrita, ya sea por inadvertencia del deudor o debido a un cómputo erróneo del plazo.

**Compensación de Saldo a Favor del IR**

El pasado 30 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la sentencia de Casación CAS No. 3727-2016-LIMA, por medio del cual se desprende que el contribuyente no se encuentra impedido de utilizar el saldo a favor del Impuesto a la Renta para compensar el pago de otro impuesto como la deuda del ITAN. Agrega que conforme al principio de legalidad, en caso de los administrados, lo que no está prohibido, está permitido.